



CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

ACUERDO DE CONCEJO N°006-2025/MDLO-CM

Los Órganos, 28 de febrero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

Informe N°028-2025-GAT/MDLO de fecha 04 de Febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Memorando N°150-2025-MDLO-GM de fecha 04 de Febrero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N°116-02-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 07 de Febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N°191-2025-MDLO/GM de fecha 14 de Febrero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MDLO de fecha 27 de febrero de 2025 sobre la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, Y FIJA TASA DE INTERÉS MORATORIO APARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV de la Constitución Política del Perú respecto al régimen tributario y presupuestal, en su Artículo 74° regula la potestad tributaria delegada en la cual faculta a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...).

Que, el Artículo 194° del cuerpo normativo citado en el párrafo prescribe: *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Que, asimismo, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II, prescribe: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el Artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece, en su numeral 8) “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, asimismo, en su numeral 9) “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, la Ley N°31433-Ley que modifica la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo de 2022, establece en su artículo 41° lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ORGANOS

ACUERDO DE CONCEJO N°006-2025/MDLO-CM

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros aspectos, los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) *Tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...).*

Que, el Artículo 69° del referido TUO, establece que, *las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.*

Que, conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-13-EF, "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el ultima día hábil del mes anterior".

Que, la Resolución de Superintendencia N°044-2021-SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en cero con noventa centésimos (0,90%) mensual.

Que, según lo dispuesto en el inciso B) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el mes precedente de pago.

Que, en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-13-EF, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% mensual; tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N°044-2021-SUNAT.

Que, mediante Informe N°028-2025-GAT/MDLO, de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria concluye en que se solicite opinión legal para aprobación del Proyecto de Ordenanza municipal y aprobar el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el porcentaje equivale al 0.6% del valor de Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio 2025. Monto que asciende S/ 32.10 (treinta y dos con 10/100 soles), con excepción a los contribuyentes que se encuentran con beneficio de deducción al pago del impuesto predial, así como Fijar en cero con noventa centésimas (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a



CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

ACUERDO DE CONCEJO N°006-2025/MDLO-CM

las deudas Tributarias generados por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Los Órganos y derogar la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDLO/C que establece la tasa de interés moratorio en la jurisdicción de Los Órganos de la Resolución de Superintendencia N° 000066-2020/SUNAT Que establece la tasa de Interés Moratorio (TIM) (1.00% MENSUAL – 0.033% DIARIO) ...En esa línea, remite **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, Y FIJA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Que, mediante Memorando N°150-2025-MDLO-GM de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la aprobación de la presente ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N°116-02-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas de materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, y después de revisado el expediente remitido, **OPINA:**

- Es **PROCEDENTE** la aprobación del proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2025"**, por encontrarse arreglada a Ley.

Que, mediante Memorando N°1491-2025-MDLO/GM de fecha 14 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal remite el presente expediente a Secretaría General para que se derive el presente para su atención y se proceda a elevar a sesión de concejo para que sea debatido y aprobado.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MDLO de fecha 27 de febrero de 2025, el Pleno de Concejo Municipal **APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO UNÁNIME** ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL que FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Los Órganos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Oficina de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Órganos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE